

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIME GONZALEZ TANGARIFE

DEMANDADO: JULIO MARÍA VERGARA Y OTROS

RADICACIÓN: 2019-34

A fin de impartir al proceso el impulso respectivo, procede el Despacho fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

1. Fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el artículo 375 *ejúsdem*, para el día **16 de febrero de 2021** a las nueve de la mañana (9:00am). Se advierte a las partes que en la fecha y hora señalada deberán estar presentes las partes para rendir interrogatorio de parte, so pena de

Para la práctica de la diligencia de inspección Judicial, se debe garantizar la aplicación del protocolo proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, el cual reza:

d. Distanciamiento social.

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

e. Desplazamiento y uso de medios de transporte

Los servidores judiciales, durante el uso de medios de transporte, propios, públicos o suministrados por el empleador, deben seguir las siguientes recomendaciones:

Desplazamiento en transporte público

- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
- Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
- Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
- No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

De acuerdo con lo anterior – y teniendo en cuenta que los interesados deben poner a disposición de los intervinientes todos los medios necesarios para la realización de la audiencia- deberán los demandantes **garantizar que el transporte cumpla el protocolo, advirtiendo como directora de la audiencia y bajo las facultades otorgadas por los acuerdos citados; que el distanciamiento dentro de los vehículos debe estar conforme al protocolo (2 metros de distanciamiento) es decir silla de por medio sólo si el vehículo es grande, pero si el vehículo es pequeño, por lo menos 2 sillas entre pasajeros.**

Se advierte que si no se observa el protocolo conforme las instrucciones citadas, no se expondrá la seguridad de servidores y usuarios y en ese orden de ideas no se adelantará la diligencia.

Por SECRETARÍA gestiónese con suficiente antelación el suministro de los elementos antes mencionados (careta o gafas, tapabocas, gel antibacterial), con la Dirección Seccional de Administración Judicial, dejando constancia días previos a la audiencia de las resultas de dicha gestión; a efectos de que los interesados manifiesten en caso negativo, si ellos suministrarán dichos elementos para poder desarrollar la diligencia. **Ofíciase.**

2. Conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en la fecha antes anotada, de ser posible y si el tiempo y la situación de salubridad lo permiten, se adelantarán las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como quiera que por ministerio de Ley se deben adelantar los interrogatorios de partes, previniendo a partes y apoderado— como lo ordena el inciso primero del artículo 372- s que en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.
Advertencia

3. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas por practicar:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

Testimonial: cítese a declarar bajo la gravedad de juramento a los señores JACINTO BONILLA, BLANCA FLOR ROJAS, CELSO CARRILLO FERNÁNDEZ, ISMAÉL CARRILLO FERNÁNDEZ, HERNANDO GUAYARA CASTELLANOS, MARÍA DENIS BONILLA ROJAS.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que solicita la prueba debe garantizar la comparecencia del testigo. De igual forma se advierte que conforme lo consagrado en el artículo 212 *ibídem* el Juez puede limitar los testimonios.

Inspección judicial: procede por ministerio de ley.

PRUEBAS DEMANDADA – CURADOR AD LITEM:

Interrogatorio de parte. Procede por ministerio de ley.

DE OFICIO:

Documental: En términos del artículo 170 en concordancia con los artículos 167 inciso segundo y 169 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el contenido de las escrituras públicas No. 298 de 21 de mayo de 1916, 144 de 26 de marzo de 1929 y 640 de 18 de diciembre de 1961 no emerge diáfano en su totalidad por encontrarse escrito a mano en letra cursiva; habiendo palabras que el Despacho no logra entender; se dispone a cargo de la parte demandante, aportar la transcripción de las mismas en el término de **5 días**, advirtiéndole en todo caso las previsiones de que trata el artículo 86 del Código General del Proceso.

Dictamen pericial De la lista de auxiliares de la Justicia, se designa al perito **SANDRO ARIEL CANTOR** para que previa visita al predio absuelva el siguiente cuestionario:

1. Una vez se encuentre en el inmueble, deberá determinar si corresponde al mismo indicado en la demanda (esto es: linderos, colindancias y extensiones).
2. Revisar los documentos allegados al rito (certificado de tradición, escrituras públicas), y el terreno objeto de usucapión, a fin de determinar si el mismo se cruza con otro que haya sido objeto de declaración de pertenencia.
3. Determinar claramente los linderos, colindancias y extensión del predio de mayor extensión.
4. Determinar claramente los linderos, colindancia y extensión del predio solicitado en adjudicación.
5. Señalar el estado de conservación del predio de menor extensión, cuya usucapión se solicita.
6. determinar si existen mejoras y señalar cada una de ellas respecto del predio de menor extensión, cuya usucapión se solicita.
7. Indicar la explotación económica del predio cuya adjudicación se deprecia.

Por **secretaría comuníquese** la designación al auxiliar informándole que cuenta con el término de **5 días** para presentar el experticio **remitiéndole además el certificado de tradición y las transcripciones que presente la parte demandante de las escrituras públicas aportadas.**

Por **Secretaría una vez presentado el dictamen sin necesidad de auto que lo ordene correrse traslado** del mismo en los términos del artículo 19 del Decreto 806 de 2020.

Se fijan como honorarios provisionales la suma **Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.**, los cuales deberán ser sufragados **dentro de los tres días siguientes (artículo 230 C.G.P.)**, por la parte demandante.

Igualmente se previene a la parte interesada en términos del artículo 233 del Código General del Proceso el cual consagra en su literalidad: “*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará*

tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales."

4. Por **Secretaría** requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, para que proceda a dar respuesta al oficio 203 de 8 de abril de 2019 (apórtese copia del folio 76), **Comuníquese.**

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE, SI LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS NO LLEGA ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA ADELANTAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL, LA MISMA SE ADELANTARÁ, PERO LAS DEMÁS PRUEBAS NO SE RECAUDARÁN HASTA CONTAR CON LA RESPUESTA DE DICHA ENTIDAD.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN
Juez